

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR CONFINOR S.A.**

RES. EX. N° 2/ ROL D-087-2018

Santiago, 28 SEP 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 37, de 8 de septiembre de 2017, del Ministerio de Medio Ambiente, que Renueva la Designación de Cristián Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA SMA N° 119123/21/2018, de 23 de febrero de 2018, que Renueva el Nombramiento de Marie Claude Plumer Bodin como jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N°1/Rol D-087-2018, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos contra la empresa CONFINOR S.A., por detectarse una serie de incumplimientos a la Resolución de Calificación Ambiental N° 181/2008 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama, que aprueba de forma favorable el proyecto "Centro de Manejo de Residuos Sólidos Industriales Región de Atacama", en relación a la Unidad Fiscalizable del mismo nombre.
2. Que, la Resolución Exenta N°1/Rol D-087-2018, fue enviada por carta certificada para su notificación, siendo recibida en la oficina de correos correspondiente a la oficina "Las Condes CDP 10" con fecha 20 de septiembre de 2018, lo cual se verifica consultando en la página web de Correos de Chile. El código de seguimiento asociado a su envío, corresponde al N° 1180846027351.



3. Que, con fecha 27 de septiembre de 2018, Mayed Nasser Llarlluri Sukni, quien indica ser representante legal de CONFINOR S.A., realizó una presentación ante esta Superintendencia solicitando se le conceda una ampliación de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento y Descargos en el Procedimiento Sancionatorio Rol D-087-2018, fundamentando su petición en la necesidad de recopilar los antecedentes técnicos, financieros y legales para proyectar las acciones necesarias, cursos a seguir y servicios técnicos requeridos para el diseño y ejecución de un Programa de Cumplimiento.

4. Que a la presentación referida no se adjuntan documentos que acrediten el poder de Mayed Nasser Llarlluri Sukni para representar a CONFINOR S.A., de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.

5. Que, no obstante lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que:

“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”

6. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado en la presente resolución, las circunstancias aconsejan una ampliación de los plazos de oficio, no perjudicándose derechos de terceros con ello.

RESUELVO:

I. **RECHAZAR** la solicitud formulada por Mayed Nasser Llarlluri Sukni, por no acreditar la personería para representar a CONFINOR S.A.

II. **OTÓRGUESE DE OFICIO UNA AMPLIACIÓN DE PLAZOS.** En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, se **concede de oficio un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, ambos contados desde el vencimiento del plazo original.**

III. **REQUIERASE ACREDITAR LA PERSONERÍA FACULTADES,** de Mayed Nasser Llarlluri Sukni para representar ante esta Superintendencia a la empresa CONFINOR S.A., a la mayor brevedad posible o en su defecto, a través de la primera



presentación que realice la empresa ante esta Superintendencia con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de **CONFINOR S.A.**, domiciliado en [REDACTED] y a don Cristián Urzúa Infante domiciliado en [REDACTED].



Daniela Jara Sotomayor
Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Jefe División de Sanción y Cumplimiento

Carta Certificada:

- Representante legal de Confinor S.A., domiciliado en [REDACTED]
- Cristián Urzúa Infante, domiciliado en [REDACTED]

C.C:

- Felipe Sánchez Aravena, Jefe Oficina Regional de Atacama de la SMA

D-087-2018



El presente documento es una copia digitalizada de un documento original que forma parte de un expediente administrativo. Toda información contenida en este documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgada a terceros sin el consentimiento expreso de la entidad emisora.

Este documento es una copia digitalizada de un documento original que forma parte de un expediente administrativo. Toda información contenida en este documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgada a terceros sin el consentimiento expreso de la entidad emisora.



INUTILIZADO